



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 2037
(19 OCT 2017)

DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE 12 ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO EL PULPITO UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE TOMARRAZON AREA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2015 : *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 establece: Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

Que mediante escrito de fecha 8 de junio de 2017 y formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado, el señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA, Identificado con CC. 84.009177 expedida en Barrancas, a través de autorizado señor EDIN DARIO VEGA LAMBERTINEZ, identificado con CC. No. 6879915 de Monteria, solicitó ante esta Corporación autorización de aprovechamiento forestal único de 12 Árboles aislados en el predio EL PULPITO jurisdicción del corregimiento de TOMARRAZON Distrito de Riohacha - LA GUAJIRA.

as

RE:

RE:

Que mediante Oficio con radicado SAL-2224 de fecha 05/07/2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación requirió al señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA, para que aportara el Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.

Que mediante Oficio recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 3552 fechado 10/07/2017, el señor EDIN VEGA LAMBERTINEZ, en su condición de Autorizado del señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA, aportó el Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, mediante Auto N° 625 del 24 de julio de 2017, avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación Control Y monitoreo Ambiental para la práctica de una visita y los fines pertinentes.

Que los costos de trámite de la autorización solicitada, fueron cancelados por el Usuario el día 4 de agosto de 2017.

Que mediante informe técnico con radicado INT – 3278 fechado 19/09/2017, el Grupo de Evaluación control y monitoreo ambiental, describe lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

Mediante oficio con radicado de ENT – 2888 fechado 12 de junio de 2017, el señor Edin Dario Vega Lambertinez CC. 6879915 de Monteria, en su condición de autorizado por el propietario del predio El Pulpito, Edilber Rafael Mendoza Ávila CC.84008177 de Barrancas, solicita autorización para aprovechar doce (12) árboles que se encuentran en condiciones secos por los fenómenos naturales, presentados en área del predio antes citado, el cual se ubica en la cuenca del Arroyo Colon, dichos árboles corresponden a las siguientes especies:

- Seis (6) Cedros
- Dos (2) Mastre
- Cuatro (4) Caracolíes

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Autorización firmada por ambas partes y refrendada por el Corregidor de Tomarrazón Disney Enrique Gómez Pinto.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
- Copia de la Resolución 10633 del 06 de Marzo de 2014, expedida por INCODER.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 210-59868, impreso el 21 de abril de 2017.
- Copia documento de identidad de Edilber Rafael Mendoza Ávila

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de doce (12) árboles secos en pie, presentada por el señor Edin Dario Vega Lambétenos CC. 6.879.915 de Montería, emite auto de trámite No. 625 fechado 24 de julio de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 2419 fechado 24 del mismo mes y anualidad, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envie el informe técnico para continuar con el trámite respectivo.

2. VISITA.

El día 22 de agosto de 2017, se atiende lo ordenado en el auto de trámite 625 fechado 24 de julio de 2017, realizando visita de inspección en el predio El Pulpito, propiedad del señor Edilber Rafael Mendoza Ávila CC.84008177 de Barrancas, ubicado en área de la cuenca del arroyo Colón, en jurisdicción del corregimiento de Tomarrazón, Municipio de Riohacha, donde evaluamos la solicitud de Aprovechamiento Forestal de doce (12) árboles secos en pie y otros afectados por quemas lo que les está originando muerte descendente; En dicha visita mediante un recorrido por áreas del predio se verificó que de los doce (12) árboles solicitados para aprovechar corresponden a las especies antes citadas, los cuales fueron evaluados para determinar el volumen aprovechable.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud	Punto GPS
11° 05' 21.1" N	72° 54' 18.5" O	654
11° 04' 24.5" N	72° 54' 32.0" O	655
11° 04' 25.4" N	72° 54' 32.9" O	656
11° 04' 18.5" N	72° 54' 41.9" O	657
11° 04' 24.9" N	72° 54' 42.1" O	658

Una vez realizada la visita e inspeccionados y evaluados los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Edin Darío Vega Lambertinez, se procedió a detallar el informe con los parámetros evaluados en campo de cada individuo arbóreo identificado, información que presentamos en la siguiente tabla.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los árboles evaluados en el predio El Pulpito

No.	Nombre común	Nombre científico	DAP	AB	H.C m	H.T. m	F f	VOL. C. m ³	VOL. T.
4	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1,60	8,0425	10	13	0,7	56,30	73,19
2	Mastre	<i>Pterygota colombiana</i>	0,80	1,0053	18	20	0,7	12,67	14
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,90	1,9085	8	10	0,7	10,69	13,36
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,80	1,5080	8	10	0,7	8,44	10,56
Total								88,1 m ³	111,11 m ³

En la evaluación de los doce (12) árboles detallados en la tabla 2 ubicados en el predio El Pulpito, jurisdicción del corregimiento de Tomarrazón, se estimó un volumen comercial de ochenta y ocho punto uno metros cúbicos (88,1 m³), durante la visita se pudo evidenciar que las especies objeto de aprovechamiento no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además estos árboles se encuentran secos en pie y otros atrofiados por quemas, productos de incendios forestales que se originaron en el periodo durante el verano intenso que hubo en la zona por más de cuatro años, como se puede evidenciar en las ilustraciones que se presentan a continuación.

2.2 Evidencia de los árboles secos en pie y atrofiados por quemas en el predio El Pulpito.



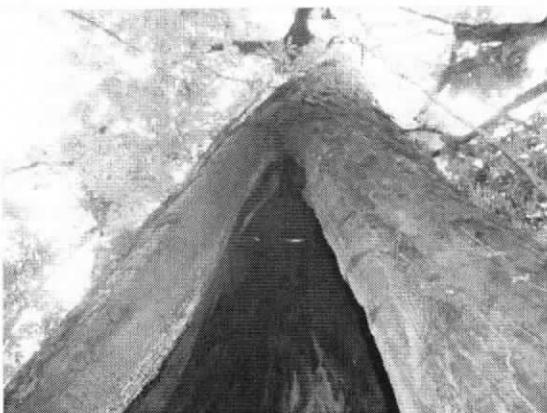
Árboles de Mastre totalmente secos



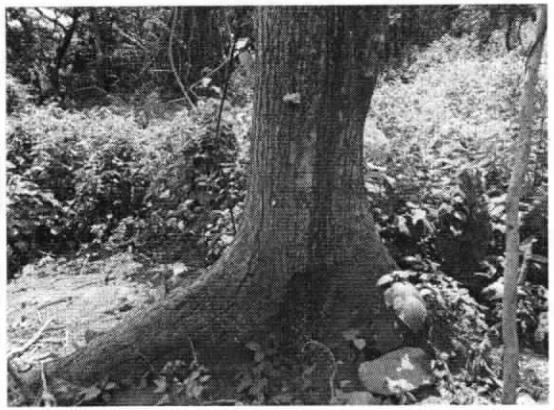
Árboles de caracolí también secos

RBC

2037



Árbol de caracolí atrofiado por quemas



Árboles de cedros atrofiados por quemas



Árboles de cedros con muerte descendente y perforaciones de barrenador en el tallo

3. OBSERVACION

La madera de estos árboles se encuentra en buenas condiciones para ser aprovechada, estimamos conveniente se autorice su aprovechamiento para evitar que este material no se convierta en combustible que sirva de propagación a otros incendios cuando llegue el periodo de sequía, como se puede observar ningún árbol se ubica a orillas de arroyos por lo tanto los residuos del aprovechamiento se pueden quedar en el sitio para su descomposición e incremento al suelo.

De otro modo también hemos estimado que durante el proceso de transformación de los productos a extraer, se origina un porcentaje de perdida en el volumen comercial calculado, el cual además de haberle aplicado el factor de corrección 0,7 destinados para madera en bruto en bosques tropicales, se les estimó un 10% de perdida, dado que los individuos no presentan demasiadas ramas por lo que la perdida en dicho proceso de extracción de productos, sería equivalente a $8,81\text{m}^3$, extraídos de los $88,1\text{m}^3$ del volumen comercial estimado, es decir que el volumen que se debe autorizar en las movilizaciones mediante la utilización del salvoconducto para este aprovechamiento sería igual a $79,29\text{m}^3$.

4. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente se autorice el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados secos en pie y otros afectados por quemas, evaluados en áreas del predio El Pulpito, propiedad del señor Edilber Rafael Mendoza Ávila CC.84008177 de Barrancas,

Pág

ubicada en la cuenca del arroyo Colón, en jurisdicción del corregimiento de Tomarrazón, Municipio de Riohacha, las razones por la cuales consideramos autorizar este permiso se basa en los siguientes enunciados:

- Los árboles solicitados para aprovechar, descritos en la tabla 2, se encuentran secos en pie y otros afectados por quemas por incendios forestales originados en el sector durante el periodo de sequía intenso que hubo en los años anteriores, los cuales según evaluación en campo se determinó que presentan madera aprovechable que puede ser comercializada.
- Son especies que no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividades vigentes como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA.
- Durante la evaluación en campo se observó que en este predio no están realizando aprovechamientos forestales ilegales.
- Es necesario ordenar el aprovechamiento de estas especies para contrarrestar el combustible, si llegase a presentarse otros incendios en el sector durante el siguiente periodo de sequía.
- Los árboles que presentan estas condiciones están sujeto a desbancarse y su caída se puede proyectar sobre cuerpos de agua de escorrentías superficiales por lo que se justifica se ordene su aprovechamiento para evitar que en épocas de crecidas, se acumulen sobre éstos, residuos vegetales arrastrados por las corrientes y se formen represamientos que al romperse por la presión del agua, se conviertan en avalanchas y traigan como consecuencias efectos destructivos sobre moradores, áreas cultivadas, asentamientos en laderas u otros daños irreparables.

El término para el permiso de aprovechamiento forestal de los doce (12) árboles secos y otros atrofiados por quemas en pie, no debe exceder de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice el aprovechamiento solicitado.

5. COMPENSACION.

Por la autorización de aprovechamiento forestal de los doce (12) árboles caídos y secos en pie ubicados en el predio El Pulpito, propiedad del señor Edilber Rafael Mendoza Ávila CC.84008177 de Barrancas, en área de la cuenca del arroyo colón en jurisdicción del corregimiento de Tomarrazón y por encontrarse este material vegetal seco y unos atrofiados por quemas, consideramos que el permisionado debe entregar en CORPOGUAJIRA, doce (12) árboles entre maderables y frutales, los cuales deben tener alturas superiores a 0,50 metros y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir antes del tiempo de vigencia del permiso.

6. RECOMENDACIÓN.

Para una mejor confiabilidad en la comunidad de la zona, estimamos conveniente que a éste permiso se le ordene como mínimo dos (2) visitas de seguimiento antes de la vigencia del permiso de igual manera enviar copia del acto administrativo a la subestación de policía del corregimiento de Tomarrazón para que tengan conocimiento del permiso que la autoridad ambiental a expedido para su jurisdicción y de esta manera nos ayuden a controlar las movilizaciones ilegales en la zona.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA, Identificado con CC. 84.009177 expedida en Barrancas, el aprovechamiento forestal único de 12 árboles Aislados con un total 79,29m³ de madera comercial, distribuidos en 19 hectáreas del predio EL PULPITO, ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Tomarrazón, área rural del Distrito de Riohacha – La Guajira, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) MESES, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: MEDIDAS DE COMPENSACION: Como medidas de compensación por la afectación el señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA deberá entregar en CORPOGUAJIRA, Treinta y seis (36) árboles entre maderables y frutales, los cuales deben tener alturas superiores a 0,50 metros y en buen estado fitosanitario, compromiso que debe cumplir antes del tiempo de vigencia del permiso.

EE-2017



ARTICULO CUARTO: El señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la protección de las corrientes hidricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que los haya contenido. En caso de incumplimiento a las normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Es obligación de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción:

- Realizar seguimiento y monitoreo mediante visitas periódicas, para de esta forma tomar las medidas correspondientes del caso, sabiendo que dichas actividades no se cumplan de la forma acordada, de ser así se suspenderá inmediatamente el permiso otorgado.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por la persona que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTICULO SEXTO: Cuando el solicitante decida dentro del término permitido movilizar el producto forestal aprovechado, deberá solicitar a esta Corporación la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, realizará visitas para control de las actividades explotación y/o aprovechamiento forestal al inicio y fin del mismo, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental Corpoguajira, notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al señor EDILBER RAFAEL MENDOZA AVILA o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO : Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de la Guajira.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

19 OCT 2017

LUIS MAUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejía